

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo alimentos Rad.2016-00230-00

Vista la constancia secretarial obrante a folio 134 del expediente, constatada su veracidad y en atención a los escritos allegados por las partes inmersas en este asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obren y consten en el expediente y surtan los efectos legales a que haya lugar, los documentos allegados por las partes inmersas en este asunto (fls.135 a 162). En igual, sentido la manifestación y anexos remitidos por la ejecutante en el correo del pasado 26 de noviembre.

SEGUNDO. CORRER traslado conjuntamente con la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso a cada uno (demandante y demandado) de las reliquidaciones presentadas, obrantes a folios 136 y 138 del presente expediente.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JOSÉ DOMÍNGUEZ DURÁN, identificado con C.C.N°.16.249.567 y T.P. N°.15.455 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandado conforme a las facultades conferidas en el poder allegado (fl.150 vto.), de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la revisión en la página de la Rama Judicial, conforme al certificado de antecedentes N°.745382.

CUARTO. Con relación a la solicitud del demandado de terminar el proceso por pago total de la obligación y, el consecuente, levantamiento de la cautela decretada sobre el salario devengado, signifíquese al petente, que será evaluado dicho pedimento al momento de la revisión respectiva por parte del Juzgado, de las reliquidaciones presentadas, trámite que desde ya se ordena realizar de manera prioritaria a fin de garantizar la obligación alimentaria y en consideración a la situación económica expuesta por el ejecutado (fl.140).-

QUINTO. ADVERTIR al demandado que toda intervención deberá realizar a través de su apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **69**, hoy, **4 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Maria Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a2479fc2106a7e284fd1ce83a3994a8c3eb68048f0faa4dd9ff82cdaaf7cd4

Documento generado en 03/12/2020 06:08:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>